



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

VISTO el Expediente N° EX-2019-05125110-
-GDEMZA-MESA#DGE, caratulado “**Reglamento Marco de Práctica Profesional y Residencia Docente**”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la aplicación de las regulaciones específicas relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que la Resolución N°24-CFE-07 establece los lineamientos para la elaboración de los nuevos diseños curriculares de formación docente, definiendo a la Práctica Profesional y Residencia Docente como uno de los campos de formación;

Que la Práctica Profesional y Residencia Docente constituye uno de los campos en la Formación Docente Inicial, orientado al desarrollo de las capacidades para la intervención pedagógica, en las instituciones asociadas y en las aulas, a través de la participación e incorporación progresiva de los estudiantes en distintos contextos y modalidades educativas;

Que el Campo de la Práctica Profesional y Residencia Docente (CPPRD) se concibe como el eje vertebrador y articulador dentro del currículum de la Formación Docente Inicial. Consecuentemente, las unidades curriculares del CPPRD son espacios interdisciplinarios en cuanto a los saberes y espacios integradores en cuanto a los aprendizajes de los estudiantes;

Que la Política Educativa Jurisdiccional considera que la formación docente centrada en la práctica implica trabajar de manera sostenida en la implementación del Marco Referencial de Capacidades de la formación docente inicial (Res. 337-CFE-18) desarrollando en los estudiantes de profesorado comprensiones interdisciplinarias, diversificando las propuestas de enseñanza, aprendizaje y evaluación y repensando los campos curriculares de la formación general y específica en articulación con la práctica docente; la finalidad de hacer que los futuros docentes sean creadores y no solo ejecutores; la incorporación a los campos la práctica reflexiva como postura profesional constante y no episódica y el establecimiento, en los campos, de una relación analítica con la acción educativa;

Que la formación en la práctica docente resignifica los saberes de los otros campos curriculares a través del análisis, la reflexión y la acción en la intervención docente contextualizada y situada;

Que corresponde a los Diseños Curriculares de la Formación Docente, aprobados jurisdiccionalmente por resolución de la Dirección General de Escuelas y con validez nacional, especificar los trayectos y recorridos formativos del CPPRD;

Que los diseños curriculares de formación docente en la Jurisdicción de Mendoza contemplan actividades tanto en el instituto formador como en las escuelas e instituciones no formales asociadas en el CPPRD;



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

Que el actual marco regulatorio jurisdiccional del CPPRD requiere ser actualizado en función de los resultados de los dispositivos de evaluación curricular (aplicados en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Docente), de las sugerencias realizadas por la COFEV y de las distintas situaciones problemáticas manifestadas por los actores intervinientes en el CPPRD: supervisores, docentes de los IFD, directivos y docentes coformadores de las escuelas e instituciones asociadas;

Que la Dirección General de Escuelas aprobó en la Resolución 258-DGE-12 el Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior, dispositivo destinado a regular las trayectorias formativas de los estudiantes de educación superior;

Que se requiere afianzar la articulación de los Institutos de Educación Superior con las escuelas e instituciones asociadas a la formación docente;

Que es necesario superar la histórica tradición de concebir las escuelas asociadas como el "lugar de aplicación" o el "lugar de práctica", sin vinculación directa con los dispositivos del CPPRD;

Que las prácticas y residencia docentes, como campo de formación, requieren de un proyecto de trabajo interinstitucional que involucre tanto a Institutos de Educación Superior como a escuelas, equipos supervisivos e instituciones sociales;

Que las Direcciones de Línea y la Coordinación General de Educación Superior, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, han acordado el apoyo al trabajo conjunto y sostenido para la formación de los docentes en la jurisdicción y la incorporación y tratamiento de las temáticas específicas del CPPRD en las jornadas institucionales que se organizan para los distintos niveles y modalidades del sistema;

Que la Coordinación General de Educación Superior ha participado de las instancias de trabajo organizadas por el Instituto Nacional de Formación Docente en torno a la elaboración de regulaciones propias para el CPPRD;

Que se han realizado encuentros y jornadas con los profesores de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal y privada, supervisores, directores y docentes coformadores, con el fin de lograr consensos en torno a las regulaciones necesarias para el CPPRD;

Que es necesario establecer una normativa jurisdiccional marco que permita institucionalizar las articulaciones y vinculaciones entre institutos formadores y escuelas e instituciones asociadas y fortalecer las trayectorias formativas de los estudiantes de profesorado de gestión estatal y privada;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E :



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

Artículo 1ro.- Apruébese el Anexo de la presente resolución que establece el REGLAMENTO MARCO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y RESIDENCIA DOCENTE (RPPRD) para los profesorado de los Institutos de Formación Docente, de gestión estatal y privada, dependientes de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 2do.- Determínese que los Institutos de Formación Docente deberán reelaborar el RPPRD el cual deberá ser aprobado por el Consejo Académico del IFD y elevado a la Coordinación General de Educación Superior para su validación.

Artículo 3ro.- Encomiéndese a la Coordinación General de Educación Superior el acompañamiento a los IFD para la adecuación y/o producción de los correspondientes reglamentos institucionales de PPRD; como también la elaboración de normas complementarias y específicas necesarias para la aplicación del presente reglamento.

Artículo 4to.- Establézcase que para el caso de reglamentos institucionales de PPRD de Institutos de gestión privada, se deberá contar además con el aval de la Dirección de Educación Privada.

Artículo 5to.- Deróguese la Resolución 1883 - DGE -14, la que será reemplazada por la presente normativa.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-



ANEXO I

ÁMBITO DE GESTIÓN DEL REGLAMENTO MARCO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y RESIDENCIA DOCENTE

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

A. ENCUADRE POLÍTICO Y NORMATIVO

1. El presente reglamento se enmarca en la construcción de las políticas federales de formación docente en el ámbito Nacional del Ministerio de Educación, del Consejo Federal de Educación, del Instituto Nacional de Formación Docente, en el ámbito jurisdiccional de la Coordinación General de Educación Superior y en el ámbito institucional de los Institutos de gestión estatal y privada, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.
2. El sistema formador exige fortalecer la organización político-institucional y consolidar un conjunto de relaciones institucionales en permanente diálogo dentro del sistema educativo, entre las instituciones formadoras de docentes, las escuelas de los distintos niveles y modalidades y las diversas organizaciones estatales y privadas y sus territorios.
3. La política educativa provincial ha promovido un fortalecimiento de la formación docente expresada en:
 - a. el reordenamiento de la oferta educativa de la educación superior en el territorio de la provincia
 - b. el fortalecimiento de la Formación Continua a través de la diversificación de la oferta de postítulos y cursos de actualización y perfeccionamiento docente
 - c. la definición de carreras de formación docente prioritarias para el sistema educativo provincial
 - d. la definición de estrategias institucionales que fortalecen el gobierno y la gestión de los ISFD a través del Decreto de Gobernación 530 - DGE -18
 - e. la revisión y renovación colectiva de nuevos diseños curriculares de formación de docente basadas en los marcos normativos nacionales y en los resultados generados por los dispositivos de evaluación curricular de los profesorado que constituyen la oferta formativa de la jurisdicción
 - f. el mejoramiento de los recursos y condiciones institucionales a través de los Planes de Trabajo Institucionales
 - g. el sostenimiento, en su complejidad y especificidad, de las trayectorias estudiantiles
 - h. el favorecimiento de las vinculaciones con los niveles y modalidades del sistema escolar y con las organizaciones no formales, para los que se forma.
4. Este reglamento se sustenta en los siguientes principios:
 - a. Proyecto político. La formación docente se inscribe en un proyecto político federal y educativo, materializado a través de los acuerdos en el marco del Consejo Federal de Educación, el Instituto Nacional de Formación Docente y las Autoridades Educativas jurisdiccionales.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- b. Territorialidad. El sistema formador requiere tanto de la formación de los agentes del sistema educativo y de la producción de aportes para el desarrollo de la educación en las escuelas, como de la elaboración de un vínculo sostenido y permanente con el sistema educativo, sus políticas, las escuelas y su territorio.
- c. Integración. Reconoce como instituciones asociadas a escuelas, instituciones y organizaciones socio-culturales en los territorios, tanto de gestión estatal como privada, que, directa o indirectamente, participan en la formación docente y pueden ser aliados estratégicos en el proyecto formativo.
- d. Corresponsabilidad en la formación. Las instituciones asociadas y los equipos supervisivos son participantes activos en la formación docente,
- e. Articulación. La necesaria articulación de las instituciones formadoras con las instituciones asociadas que participan en el desarrollo sociocultural en los territorios.

5. El presente Reglamento Marco de Práctica Profesional y Residencia Docente se encuadra en las siguientes normativas: Ley de Educación Nacional 26206; Res. 30-CFE-07; Res. 24-CFE-07; Res. 72-CFE-08; Res. 83-CFE-09; Res. 140-CFE-12; Res. 188-CFE-12; Ley Provincial de Educación 6970; Res. 258-DGE-12 y el Decreto 530-DGE-18.

6. El proceso de reelaboración del Reglamento Marco de Práctica Profesional y Residencia Docente, llevado a cabo por la Coordinación General de Educación Superior, se ha desarrollado a través de un proceso de consulta revisión e incorporación de aportes posibilitado por la participación de los equipos supervisivos, rectores, directores, equipos de gestión y docentes de los ISFD y los docentes y directivos de las instituciones asociadas, en distintas instancias de consulta.

7. El Reglamento Marco de Práctica Profesional y Residencia Docente constituye un dispositivo normativo orientado a:

- a. regular el CPPRD de los profesorados en los ISFD y en las instituciones asociadas.
- b. fortalecer las acciones formativas con las instituciones asociadas para el desarrollo de prácticas, producciones, intervenciones y experiencias pedagógicas de la formación inicial docente, en los diversos contextos y modalidades educativas.

8. En sintonía con la política educativa provincial, son antecedentes de esta normativa el RAM, las Actas acuerdo con las Direcciones de línea, los reglamentos institucionales de práctica y residencia preexistentes, el relevamiento de experiencias formativas de los ISFD, convenios y acuerdos entre los ISFD y las instituciones y organizaciones asociadas, resultados de los dispositivos de evaluación del desarrollo curricular, entre otros.

B. ÁMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO MARCO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y RESIDENCIA DOCENTE

9. El RPPRD se aplica a todos los Institutos de Educación Superior de Formación Docente, de gestión estatal y privada dependientes de la Coordinación General de Educación Superior de la Provincia de Mendoza, quien se constituye en la autoridad de aplicación.



10. Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior de Formación Docente, a cuyas previsiones deberán adecuarse los Reglamentos Institucionales de Práctica y Residencia Docente.

11. Los Institutos de Educación Superior de Formación Docente se registrarán por el presente Reglamento hasta tanto sus Reglamentos Institucionales de Práctica profesional y Residencia Docente, aprobados por Consejo Directivo, sean avalados por la Coordinación General de Educación Superior. Se seguirá idéntico criterio en casos de creación y aprobación de funcionamiento de nuevas instituciones de Educación Superior.

PARTE II

SOBRE LOS CONVENIOS DEL CAMPO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y RESIDENCIA DOCENTE (CPPRD)

A. FINALIDADES FORMATIVAS

12. El Campo de la Práctica Profesional y Residencia Docente se organiza en torno a las siguientes finalidades formativas:

- a. posibilitar el desarrollo de las capacidades generales y específicas que definen el perfil del egresado de la formación docente inicial según lo que establece la Res. 337-CFE-18
- b. contribuir a la mejora de la formación docente para los niveles y modalidades del sistema educativo provincial
- c. posibilitar que los estudiantes de los ISFD puedan realizar sus prácticas formativas en instituciones dependientes de la DGE u organismos equivalentes en las modalidades formales y no formales de la educación de gestión estatal y privada
- d. diseñar experiencias de prácticas de la enseñanza que resulten significativas y permitan el desarrollo y el fortalecimiento de la identidad profesional como docente
- e. propiciar la intervención pedagógica graduada de los estudiantes en formación, por medio de situaciones en las que prime el acompañamiento y la orientación por parte de los docentes responsables del Trayecto como de los docentes coformadores
- f. posibilitar la sistematización y el análisis de los aprendizajes logrados en las distintas experiencias de enseñanza por medio de la producción de diversos discursos académicos
- g. promover el fortalecimiento de la función formativa inicial y continua que tienen los ISFD en relación con los niveles y modalidades del sistema educativo provincial
- h. impulsar acciones de investigación educativa tendientes a generar conocimientos vinculados con el ejercicio de la profesión.

B. SOBRE LOS CONVENIOS DEL CPPRD

13. El ámbito de gestión política del RMPPRD lo constituye la Dirección General de Escuelas a través de la Coordinación General de Educación Superior, la Dirección de Educación Privada y las Direcciones de los niveles y modalidades del sistema u organismos equivalentes, mediante la firma de Actas Acuerdos que



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

explicitan los propósitos de gestiones conjuntas y establecen compromisos de acción.

14. El ámbito de gestión interinstitucional del RMPPRD está compuesto por los IFD, de gestión estatal y privada, los supervisores y las instituciones asociadas del contexto inmediato; se materializa en un proyecto de vinculación coformativo durante el proceso de formación docente inicial y se especifica en el Convenio Interinstitucional de Práctica y Residencia Docente (CI).

15. El ámbito de gestión curricular del RMPPRD se constituye en los trayectos e instancias formativas del CPPRD, especificadas en los Diseños Curriculares y desarrolladas por los equipos docentes de las instituciones formadoras y asociadas y se concretiza en el Anexo integrante del Convenio Interinstitucional.

16. Los Convenios de PPRD son acuerdos explícitos entre partes y especifican intenciones, responsabilidades y acciones concretas de articulación, cooperación y acciones formativas en el marco de la práctica profesional, concebida esta como un conjunto de procesos asociados a las tareas que un docente realiza en su puesto de trabajo.

17. Los convenios de PPRD comprenden dos ámbitos de concreción:

a. Ámbito de concreción Jurisdiccional que comprende el Acta Acuerdo Jurisdiccional (AAJ) que establece propósitos de las acciones conjuntas y de compromisos de colaboración mutua entre la Coordinación General de Educación Superior, las Direcciones de Línea de la DGE, Dirección de Educación Privada, organismos públicos de gestión estatal y privada y organizaciones sociales. El mismo tendrá una duración de 4 años con posibilidad de reajustes y será de público conocimiento.

b. Ámbito de concreción Institucional comprende:

b.1. El Convenio Interinstitucional (CI) de PPRD contiene los acuerdos de trabajo cooperativo entre las autoridades y equipos docentes de la PPRD de los ISFD, supervisores y directores de las instituciones asociadas. En este convenio se definirán los criterios de selección de las escuelas e instituciones asociadas que asumirán la tarea de coformación, las intencionalidades formativas de la PPRD, las responsabilidades y tareas que le competen a cada institución y las acciones de formación situada que beneficiarán a las escuelas asociadas. La realización y firma del CI, por su trascendencia, será un tema que se incorporará en los planes de trabajo de los ISFD, en la agenda del supervisor y en la planificación institucional de las escuelas asociadas. Tendrá una duración de 4 años y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previamente informando a las otras partes y fundamentando por nota escrita a la Dirección de Línea las razones de la rescisión.

b.2. El CI contendrá un Anexo que se generará con la puesta en marcha del convenio y se revisará, ajustará y redefinirá al inicio de cada ciclo lectivo. Su elaboración será parte de las responsabilidades del Coordinador del CPPRD o el profesor de la PPD I, II, III y IV quien/es acordará/n con el equipo directivo y con el equipo docente coformador los aspectos necesarios para su implementación. El mismo deberá contener los siguientes elementos: encuadre, fundamentación, propósitos generales, cronograma, listado de alumnos y actividades que desarrollarán de acuerdo con la Práctica que estén cursando, responsabilidades de cada actor involucrado en el CPPRD, estrategias y formas de acompañamiento desde el ISFD y desde la institución asociada, criterios e instrumentos de evaluación, acciones de formación situada y responsables de su dictado, el



reglamento institucional de práctica y recomendaciones y sugerencias. Su revisión y reformulación será anual.

18. El CI y su Anexo estarán enmarcados en el AAJ y deberán ser refrendados por el Consejo Académico del ISFD mediante resoluciones específicas y por los supervisores de las instituciones asociadas.

19. El contenido del CI y del Anexo de aplicación serán temas de agenda para tratarse en las jornadas institucionales que se realizan al inicio de cada ciclo lectivo en los ISFD y en las escuelas asociadas y deberá ser comunicado y difundido entre los equipos docentes e integrados a los correspondientes dispositivos de planificación de la gestión institucional: PEI, Planes de Trabajo Institucional, Proyectos de Mejora o equivalentes.

20. El CI de la PPRD deberá ser previo y condición indispensable e ineludible para cualquier instancia, acción o intervención del Campo de la Práctica Profesional y Residencia Docente en las instituciones asociadas.

PARTE III

SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES DEL SISTEMA FORMADOR DE LA FORMACIÓN DOCENTE INICIAL EN EL CPPRD

A. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LA INSTITUCIÓN FORMADORA

21. Son responsabilidades de los ISFD:

- a. proponer e implementar acciones de formación docente inicial y continua en el marco del campo de la PPRD
- b. fortalecer la formación inicial de los estudiantes dentro del CPPRD para el desarrollo de las capacidades generales y específicas del docente profesional, establecidas en la Resol 337-CFE-18, dentro de la complejidad de lo escolar y de otros contextos y modalidades educativas que resulten escenarios reales con alumnos reales
- c. generar las condiciones para que se realicen los CI de PPRD con las instituciones asociadas, especificando las áreas de interés mutuo, en particular aquellas relativas al CPPRD
- d. programar una agenda pedagógica institucional de encuentros con los directivos y docentes conformadores de escuelas asociadas para construir colaborativamente el Plan Anual de PPRD
- e. participar en las jornadas institucionales, reuniones de personal y otros encuentros organizados por las instituciones asociadas para el tratamiento de las temáticas relacionadas con la tarea de conformación
- f. como desarrollo de la función de extensión y formación continua que le es propia a los ISFD: diseñar, implementar, evaluar y certificar dispositivos de formación continua y situada y que respondan a las necesidades formativas, ya sea en lo disciplinar o pedagógico, de los docentes de las escuelas asociadas y planificar e implementar acciones de desarrollo socio-comunitario e institucional como así también, diseñar e implementar dispositivos de formación continua con temáticas específicas que fortalezcan el rol de conformador que asumen algunos docentes, a través de cursos presenciales, semipresenciales o virtuales, en el marco de la normativa vigente



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- g. validar la actuación pedagógica de los docentes coformadores y certificar el proceso de formación, orientación y enseñanza que llevaron a cabo con los estudiantes de las PPRD, emitiendo la documentación administrativa que otorga el puntaje correspondiente, según se establece en la Resolución 2126 - DGE -19.

B. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES

22. Definir, con la participación del consejo de directores y referentes del CPPRD, los criterios de selección de las escuelas asociadas.
23. Participar en las reuniones preparatorias y en la de firma y formalización del CI.
24. Comunicar a las escuelas de su ámbito de influencia la condición de coformadoras en las instancias de PPRD y los alcances de la misma.
25. Asegurar la fluidez del intercambio entre los ISFD y las escuelas asociadas para facilitar el ingreso y permanencia formativa de los residentes y practicantes en las escuelas asociadas.
26. Avalar y promover el intercambio formativo entre los diversos actores involucrados en las prácticas y residencias, instalando un espacio de análisis e información en el marco de las jornadas institucionales de todos los niveles.
27. Convocar y/o participar en reuniones y encuentros entre los actores formadores del CPPRD para ajustar aspectos operativos y evaluar la implementación del CI.

C. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS

28. Las instituciones asociadas tendrán las siguientes responsabilidades:
 - a. participar en la definición y concreción del Convenio Institucional de PPRD, darlo a conocer a los docentes y demás miembros de la comunidad educativa e integrarlo en la planificación de la gestión institucional
 - b. instalar el tratamiento sostenido de las temáticas relacionadas con la tarea de coformación en las jornadas institucionales, reuniones de personal y demás instancias de encuentros que estimen necesarias para fortalecer, en la cultura institucional, el rol fundamental que tienen las escuelas asociadas como parte indispensable del entorno formativo de los futuros docentes
 - c. brindar apoyo profesional a los estudiantes del ISFD y docentes responsables de la PPRD para el fortalecimiento de la formación inicial
 - d. proponer al ISFD las acciones que pudiesen contribuir al mejor desempeño de docentes y estudiantes en la relación entre instituciones asociadas y docentes del CPPRD, en el marco de inclusión e igualdad de oportunidades en el acceso al conocimiento
 - e. incorporar las acciones conjuntas a realizar con los ISFD en los documentos que reflejan la planificación de la gestión institucional: Proyecto Educativo Institucional, Plan de Mejora, Plan de Trabajo Institucional o equivalentes.



D. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS ENTRE INSTITUCIONES FORMADORAS Y ASOCIADAS

29. Implementar las acciones socioeducativas previstas en el PP para el fortalecimiento del rol docente en el marco de la PPRD.

30. Promover una educación permanente ofreciendo acciones que favorezcan el mejor desempeño de los docentes y estudiantes, el fortalecimiento de las trayectorias estudiantiles, la actualización disciplinar, pedagógica y didáctica y la articulación entre niveles del sistema educativo.

31. Consolidar una comunicación fluida que habilite a la construcción democrática de los procesos formativos relacionados con el campo de la Práctica Profesional y Residencia Docente.

32. Asumir la responsabilidad por la formación y evaluación de los estudiantes y futuros docentes en el desarrollo de las acciones formativas de PPRD.

E. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS DE CONDUCCIÓN DE LOS INSTITUTOS FORMADORES EN RELACIÓN CON EL CPPRD

33. El equipo de conducción y autoridades del ISFD (rector, vicerrector, director, regente) tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. firmar y hacer cumplir el CI de PPRD
- b. garantizar las condiciones institucionales de recursos pedagógicos y flexibilidad de tiempos y espacios necesarios para el desarrollo efectivo de la formación en la PPRD
- c. contribuir al fortalecimiento de la vinculación del ISFD con el contexto regional y las instituciones asociadas
- d. definir y acordar criterios de trabajo conjunto y articulación entre los equipos docentes del CPPRD de ISFD y las instituciones asociadas
- e. participar en reuniones de articulación convocadas por la Coordinación General de Educación Superior y supervisores de escuelas asociadas
- f. promover el trabajo colaborativo y de equipo, en un clima cordial y fructífero entre los docentes y estudiantes
- g. presentar al Consejo Directivo el orden de méritos de los perfiles docentes en el otorgamiento las horas para la función de Coordinación del CPPRD.

F. SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR/A GENERAL DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA Y RESIDENCIA DOCENTE

34. El CPPRD de todos los profesorados será gestionado y coordinado por el Coordinación de Práctica Profesional y Residencia Docente cuya responsabilidad será transversal a todas las carreras docentes de la institución formadora y con nivel de decisión equivalente a las coordinaciones de carrera.

35. El responsable de gestionar y coordinar el CPPRD deberá cumplimentar los requisitos y procedimientos de acceso y duración correspondiente a los cargos de gestión de las instituciones de educación superior, dependientes de la DGE, estipulados en la normativa correspondiente.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

36. La carga horaria para asignar al responsable de gestionar y coordinar el CPPRD se estipula entre un mínimo de 12 horas cátedra y un máximo de 24 dependiendo de la cantidad de carreras docentes de la institución formadora, y/o la cantidad de estudiantes en el CPPRD de 1ro al 4to. año de formación de las carreras docentes y/o a la distribución geográfica de las instituciones asociadas.

37. La Coordinación del CPPRD tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. formar parte del equipo de gestión institucional y constituirse como miembro activo del Consejo Académico del ISFD
- b. coordinar, organizar, acompañar y establecer los escenarios adecuados para el desarrollo del Campo de la Formación en la PPRD de cada profesorado
- c. propiciar la articulación de las unidades curriculares del CPPRD con las demás unidades curriculares del Campo de la Formación General y del Campo de la Formación Específica que se desarrollan en forma simultánea
- d. organizar la distribución de los estudiantes en las distintas escuelas asociadas y/u organizaciones en los distintos contextos y modalidades educativas
- e. organizar y planificar las actividades relacionadas con el CPPRD
- f. articular de modo horizontal y vertical de las unidades curriculares, ateneos, seminarios y talleres de cada carrera con sus correspondientes prácticas profesionales
- g. integrar y acompañar al equipo docente a cargo de las PPRD
- h. coordinar las actividades del CPPRD dentro del instituto formador y con las instituciones asociadas
- i. asignar el área de su responsabilidad y la cantidad de estudiantes a cada profesor del CPPRD
- j. articular acciones con las otras coordinaciones, el IFD y con políticas estudiantiles
- k. propiciar la participación de los docentes de los otros campos de formación en el Campo de la Formación en la PPRD
- l. elaborar conjuntamente con los directivos de escuelas asociadas, con los posibles docentes y con los docentes del Campo de PPRD el PP de PPRD
- m. firmar y hacer efectiva la implementación de los PP.

G. EQUIPOS DOCENTES RESPONSABLES DEL CPPRD

38. El equipo docente a cargo del CPPRD deberá tener dominio de saberes vinculados con:

- a. el nivel educativo y los sujetos de aprendizaje destinatarios de las prácticas y residencias docentes
- b. las disciplinas y/o lenguajes implicados y sus didácticas
- c. la realidad educativa del contexto
- d. la complejidad de la tarea docente
- e. la institución educativa, la gestión curricular, el currículum específico, entre otros.

Sobre la Coordinación del CPPRD

39. El docente Coordinador del CPPRD deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. poseer título docente conforme con la normativa vigente
- b. poseer formación de posgrado acreditada y certificada



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- c. acreditar al menos, 5 años de experiencia en la docencia en el Nivel Superior
- d. Experiencia en alguno de los niveles para los que forma.
- e. haber participado o participar en Proyectos Educativos Institucionales relacionados con el área de la Práctica de la Enseñanza y la Residencia Docente, en los últimos 5 años previos a la fecha de la postulación
- f. poseer antecedentes certificados de participación o estar participando en proyectos de investigación educativa en el Nivel Superior, ya sea como director, codirector, docente con formación o en formación, en los últimos 5 años previos a la fecha de la postulación.

Sobre los docentes formadores del CPPRD en el IFD

40. El equipo docente del IFD estará constituido por los docentes a cargo de las unidades curriculares del Campo de la Formación en la PPRD de todos los profesorados del IFD de la totalidad de las carreras docentes del IFD.

41. Los docentes a cargo de la Práctica Profesional I, II, III y IV deberán:
- a. poseer título docente conforme con la normativa vigente. En el caso de los profesorados de educación secundaria la titulación de base deberá corresponderse con la disciplina específica de ese profesorado
 - b. acreditar formación posterior al título de base (relacionada con las problemáticas o temáticas del Campo de la Práctica Profesional y Residencia Docente) ya sea postulación de nivel superior y/o formación de posgrado universitaria acreditada y certificada
 - c. acreditar, al menos, 5 años de experiencia en la docencia en el Nivel Superior y experiencia en el Nivel Educativo en el que orientará y evaluará las prácticas de enseñanza y residencia del Profesorado
 - d. experiencia en el nivel educativo para el que forma
 - e. haber participado o participar en Proyectos Educativos Institucionales relacionados con el área de la Práctica de la Enseñanza, en los últimos 5 años previos a la fecha de la postulación
 - f. poseer antecedentes certificados de participación o estar participando en proyectos de investigación educativa en el Nivel Superior en los últimos 5 años previos a la fecha de postulación, ya sea como director, codirector, docente con formación o en formación.

42. La designación de docentes a cargo del CPPRD del primero al último año se realizará de acuerdo con las las disposiciones legales vigentes.

43. La carga horaria total que disponen los docentes miembros del equipo del CPPD de todas las carreras de profesorados que implementa el ISFD, deberá ser distribuida por la cantidad de grupos de estudiantes de CPPRD de manera equitativa y considerando la particularidad de cada año de formación.

44. Los docentes formadores que accedan al CPPRD deberán comprometer su disponibilidad de tiempo y traslado en relación con las características de la formación, los convenios institucionales y las acciones de acompañamiento a los estudiantes en las instituciones asociadas.

45. Serán responsabilidades de los docentes formadores integrantes del equipo de PPRD las siguientes:



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- a. articular la propuesta formativa de la unidad curricular del CPPRD con las demás unidades curriculares del Campo de la Formación General y del Campo de la Formación Específica que se desarrollan en forma simultánea y a lo largo del año de cursado
- b. acordar lineamientos para la organización y planificación de las instancias de práctica y residencia en el marco de los PP de PPRD
- c. garantizar el desarrollo de talleres, ateneos, foros y otras instancias formativas, propuestas para el CPPRD en cada diseño curricular, indistintamente en el instituto formador o en la institución asociada
- d. desarrollar las temáticas vinculadas con la gestión curricular de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los niveles para el que se forma
- e. orientar, supervisar y evaluar el proceso formativo y el desempeño de los estudiantes en las prácticas docentes, en forma conjunta con los docentes de las instituciones asociadas
- f. establecer criterios de evaluación y acreditación del CPPRD
- g. asistir a las diferentes reuniones del CPPRD ya sea que estén convocadas por el Coordinación de PPRD, por las instituciones asociadas o por los equipos de supervisores de las escuelas
- h. participar de la revisión de la evaluación de la PPRD y de otros documentos relacionados cuando se le solicite
- i. brindar la orientación necesaria a los estudiantes en las distintas actividades programadas en el CPPRD
- j. brindar las orientaciones necesarias para que el docente coformador asuma plenamente las tareas de formación, orientación y evaluación del desempeño del estudiante en las distintas situaciones de prácticas de la enseñanza
- k. cumplir con los pasos administrativos relacionados con el control de tareas que realiza el docente conformador para asegurar la certificación de la tarea desarrollada
- l. informar a la Coordinación del CPPRD sobre la trayectoria de los estudiantes
- m. cumplimentar los requisitos y procedimientos administrativos que den cuenta de las acreditaciones de los estudiantes en el Campo de la PPRD.

Sobre los docentes coformadores del CPPRD de las instituciones asociadas

46. El equipo docente de la institución asociada será constituido por:
 - a. equipos directivos y/o autoridades de las instituciones asociadas
 - b. los docentes a cargo de los cursos, grados o grupos de las instituciones asociadas.
47. Serán responsabilidades de los directivos y/o autoridades de las instituciones asociadas:
 - a. participar en las distintas instancias para la firma y aplicación del CI de PPRD
 - b. colaborar en el armado del CI y su anexo de aplicación y firmarlo en acuerdo con los docentes coformadores y asociados
 - c. posibilitar tiempos y espacios de trabajo en la institución asociada
 - d. establecer redes de articulación e integración con el ISFD
 - e. promover el desarrollo de experiencias formativas significativas para los estudiantes de profesorado



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- f. designar a los docentes asociados a la formación.
 - g. promover la difusión y la participación de los docentes en las propuestas de formación continua diseñadas por el ISFD
 - h. fortalecer, en la vida y la cultura institucional, la construcción y posicionamiento del docente de la escuela asociada, en su rol de coformador
 - i. incorporar el PP de PPRD en los dispositivos de planificación de la gestión institucional e instalar el tratamiento del mismo, en cuanto a avances y dificultades, en los espacios institucionales de trabajo colectivo o jornadas docentes
 - j. colaborar en el proceso de evaluación del CI, proponer ajustes y mejoras.
48. Los docentes coformadores serán designados por el directivo o autoridad equivalente considerando:
- a. título docente
 - b. experiencia docente certificada para el nivel, modalidad o contexto de práctica pedagógica
 - c. antigüedad no menor a 5 años en el nivel educativo en el que se va a desempeñar el estudiante practicante
 - d. estabilidad y continuidad como miembro del equipo de docentes asociados
 - e. disposición personal, disponibilidad de tiempo y aptitudes para el trabajo en equipo articulado con los docentes del IFD
 - f. conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Interinstitucional.
49. Serán responsabilidades de los docentes asociados integrantes del equipo de PPRD las siguientes:
- a. orientar respecto al trabajo, la dinámica y la cultura institucional de la institución asociada
 - b. participar en entrevistas, reuniones, talleres y propuestas para el Campo de la PPRD
 - c. brindar la información necesaria a los estudiantes en cuanto a la documentación pedagógica, bibliografía, recursos y materiales didácticos
 - d. definir los contenidos para la planificación y desarrollo de las instancias de práctica y residencia de los estudiantes, en el marco de los CI
 - e. asumir de manera activa la orientación, la recomendación y la coevaluación del proceso formativo y del desempeño de los estudiantes en las prácticas docentes y en otras actividades previstas en el CI durante su etapa en la institución asociada
 - f. informar a los docentes de PPRD los avances y dificultades que pudiera observar en los alumnos
 - g. presenciar las clases dadas por los estudiantes en el periodo de residencia y completar los instrumentos de evaluación elaborados conjuntamente con el profesor de la PPRD, haciendo la retroalimentación necesaria a los estudiantes sobre su desempeño pedagógico
 - h. participar en las diferentes reuniones convocadas por la Coordinación del CPPRD del IFD
 - i. cumplimentar los requisitos y procedimientos administrativos que den cuenta de las acreditaciones de los estudiantes en el CPPRD



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- j. participar en las instancias de acreditación final de las PRRD en los IFD de los estudiantes cuyo recorrido acompañaron
- k. realizar un informe al finalizar la etapa de coformación del estudiante residente.

50. Los docentes coformadores que reciban estudiantes de profesorado de la Práctica Profesional III y IV podrán recibir certificación con puntaje de acuerdo con lo que establece la Resolución 2126 - DGE -19.



ANEXO II EL CAMPO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y RESIDENCIA DOCENTE

PARTE I

ORGANIZACIÓN CURRICULAR

51. Corresponde a los Diseños Curriculares de Formación Docente aprobados por la Dirección General de Escuelas, especificar las unidades curriculares y sus formatos, carga horaria y régimen de cursado del CPPRD, de acuerdo con las características de los diferentes profesorados según el nivel, modalidad, contexto institucional y particularidades de la institución asociada. Se entiende por Residencia Docente el periodo de tiempo que implique una inmersión en las instituciones asociadas (escuelas, instituciones no formales e instituciones que respondan a las modalidades de la educación establecidas por la Ley de Educación Nacional 26.206) y comprenderá las siguientes instancias formativas: intervenciones y clases ante grupos de alumnos en cursos específicos, observaciones de clase de otras unidades curriculares o años, observaciones entre pares, participación en actividades institucionales, microexperiencias de enseñanza espontánea, proyectos de investigación y/o de mejora, experiencias de enseñanza interdisciplinarias, salidas y viajes de estudio, acciones de enseñanza a distancia, tutoría y acompañamiento a alumnos en aulas virtuales de diferentes entornos y plataformas virtuales, entre otras. Las residencias docentes podrán iniciarse en el tercer año del profesorado dependiendo esto si la formación es para uno o para varios niveles del sistema educativo provincial como así también si las experiencias de enseñanza abarcan la multiplicidad de instancias formativas mencionadas anteriormente.

52. La carga horaria por cumplimentar en las instituciones asociadas no podrá ser menor al 70% del total de horas determinadas para el CPPRD en los diseños curriculares de profesorados, pudiendo distribuirse de modo creciente de 1ª a 4º año de la carrera, considerando que la residencia en los distintos niveles y modalidades no podrá ser menor al 70% de la carga horaria prevista para dicha instancia.

53. La PPRD como unidad curricular se desarrollará en cada año de cursado del profesorado. Se organizará en dos instancias: una en el ISFD y la otra, en las instituciones asociadas a través de un conjunto de prácticas de aprendizaje que estimularán la reflexión y comprensión de los sujetos que aprenden, los saberes, el contexto, las particularidades de los procesos de aprendizaje y la práctica de la enseñanza. Para esto se propondrán formatos curriculares que propicien el análisis de casos, el intercambio de opiniones fundamentadas en los saberes adquiridos en las unidades curriculares que se cursan en forma simultánea o continuada, la propuesta de estrategias y actuaciones relacionadas con la práctica de la enseñanza, entre otros. Podrán desarrollarse en los IFD o en las escuelas asociadas de acuerdo con lo que se establezca en los Diseños Curriculares y en el CI de Práctica Profesional y Residencia Docente.

54. Se considera que algunos de los formatos curriculares más convenientes para motivar la reflexión, el intercambio de experiencias educativas, la construcción colaborativa de propuestas de enseñanza y el análisis de las experiencias observadas en las escuelas asociadas son entre otros, ateneos, conversatorios, seminarios, microexperiencias, foros, coloquios.

55. Las unidades curriculares del CPPRD deberán articularse entre sí en forma vertical y horizontal con las unidades curriculares que se desarrollen en forma



simultánea; para esto se le propondrá al estudiante producciones académicas a lo largo de los años de formación, pero con niveles crecientes de complejidad de manera que la producción final del cuarto año refleje los aprendizajes iniciales y los logros que se fueron obteniendo en su tránsito por el CPPRD. Entre las producciones de escritura académica se consideran como pertinentes las biografías escolares, narrativas, registros, informes, ensayos, reportes de lectura, portafolios y monografías que den cuenta de los procesos de aprendizaje de los estudiantes del profesorado.

56. Las unidades curriculares que constituyen la totalidad de los campos formativos deben articularse interdisciplinariamente, considerando el CPPRD como síntesis vertebradora de los saberes que se imparten y de las capacidades que se busca lograr. En este sentido, el espíritu de la presente resolución anima a constituir verdaderos equipos de trabajo con presencia tanto en el IES, así como en las escuelas asociadas.

57. En cuanto a la organización curricular del CPPRD: se contemplarán los siguientes componentes en las unidades curriculares: finalidades formativas específicas, formato, carga horaria y régimen de cursado y lugar de cursado: IFD o institución asociada. Contenidos mínimos o ejes de cada unidad curricular integrante del CPPRD. CFE). Carga horaria entre 40% y 50% (sobre total de horas) de Práctica Profesional I. Carga horaria entre un 50% y un 60% (sobre total de horas) de Práctica Profesional II y III en instituciones asociadas. Carga horaria entre 60% y 70% (sobre total de horas) de Residencia Docente en instituciones asociadas. Condiciones generales de evaluación formativa y de acreditación, centrada en las capacidades generales y específicas del Marco Referencial de capacidades de la Formación Docente (Res. 337- CFE-18).

PARTE II

A. RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS PRÁCTICAS DOCENTES Y RESIDENCIA

58. Este apartado del presente marco normativo, establece de manera general, los requisitos y condiciones institucionales necesarias para que los estudiantes puedan acceder, cursar y acreditar la formación en el CPPRD.

Condiciones para el acceso de los estudiantes al CPPRD

59. Para acceder al CPPRD el estudiante deberá haber cumplimentado los requisitos académicos e institucionales de ingreso e inscripción como estudiante regular, vocacional o visitante, según la normativa vigente.

60. Sobre las condiciones de estudiantes que acceden al CPPRD se distinguen los siguientes:

- a. estudiante con trayectoria formativa en el ISFD. Comprende el conjunto de estudiantes cuya formación se encuadra solamente desde las prácticas y dinámicas del Instituto formador e instituciones asociadas
- b. estudiante en ejercicio de trabajo docente. Comprende al conjunto de estudiantes que, durante su formación docente inicial, ocupan puestos docentes en el sistema educativo y por lo mismo requieren de un dispositivo específico para sostener su trayectoria formativa en el CPPRD.



Régimen de cursado y acreditación del CPPRD

61. Las unidades curriculares que integran el CPPRD, en los diseños de profesorado aprobados jurisdiccionalmente, tendrán para su desarrollo y acreditación, una duración máxima de hasta un ciclo lectivo completo.

62. El proceso formativo de cada una de las unidades curriculares del CPPRD implicará variedad y diversidad de formatos y estrategias de enseñanza vinculadas a trabajos de campo, talleres, ateneos, foros, coloquios, conversatorios, simulación de prácticas de enseñanza, construcción y análisis de casos y demás propuestas didácticas que se consideren pertinentes por su vinculación directa con los ámbitos formativos; por lo que la evaluación procesual y de acreditación de las mismas no se realizará a través de instancias finales convencionales, sino que deberán realizarse durante el cursado de forma progresiva, continua y en complejidad creciente. En todos los casos los alumnos para acreditar deberán cumplir con los requisitos de asistencia y de aprobación de las actividades formativas en el IFD y en la institución asociada.

63. Las unidades curriculares podrán organizarse, para su dictado, en dos instancias definidas: taller por cursar en el ISFD y el trabajo en el territorio que consistirá en la presencia y realización de actividades formativas de aproximación e inmersión en el contexto de la institución asociada (correspondientes a la PPD I y II) y de ejercicio intensivo y sostenido de la práctica de la enseñanza (correspondientes a la PPD III y IV). En ambas instancias la evaluación será predominantemente cualitativa y se centrará en la estimación del nivel de desempeño alcanzado de las capacidades generales y específicas establecidas por la Resolución 337 - CFE -18.

64. El estudiante alcanzará la acreditación de cada unidad curricular del CPPRD con la aprobación de, al menos, el 80 % de las actividades y producciones que componen el recorrido formativo y el cumplimiento de la carga horaria correspondiente según se establece en el punto 21 de la presente resolución.

65. El régimen de promoción y correlatividades del CPPRD será definido en los diseños curriculares jurisdiccionales y/o regulaciones específicas.

66. Para los casos en los que los estudiantes se encuentren ejerciendo la tarea docente (en el mismo nivel educativo para el que se está formando) se establece que

- a. el estudiante en estas condiciones, podrá solicitar el reconocimiento de hasta el 50% de las instancias y actividades formativas de la unidad curricular de PPRD correspondiente a su año de cursado y una reducción del 60% de la carga horaria por cumplir en las instituciones asociadas
- b. a tales efectos, el estudiante deberá solicitar explícitamente, mediante nota al Consejo Directivo, que su trabajo docente sea considerado parte de la residencia, adjuntando certificación de servicios, un informe de desempeño pedagógico elaborado por las Autoridades de la institución en la que se desempeña laboralmente y Acta Compromiso firmada por las Autoridades de la institución mediante la cual asumen la tarea de orientación y evaluación del estudiante
- c. si el pedido formal de reconocimiento es aprobado por el Consejo Académico, la Coordinación General de CPPRD deberá elaborar, en forma conjunta con las autoridades de la institución en la que el estudiante se desempeña laboralmente, un Plan de Acompañamiento y Evaluación conjunta. la insti-



tución, por la situación descripta, será reconocida como institución asociada, por lo que deberá ser incluida en el Convenio Institucional de PPRD pasando a ser beneficiaria de las acciones de extensión y formación continua que brindará el IFD.

67. El estudiante tendrá derecho a recurrar la residencia, mientras se encuentre vigente el plan de estudios para la cohorte correspondiente.

68. La residencia docente constituye la etapa final de la carrera de profesorado, por lo mismo, se ha de ubicar en los años finales del plan de estudios.

69. La acreditación de la Residencia Docente en el CPPFD concluye la Formación Docente Inicial y es condición para el egreso y titulación docente.

Tratamiento de excepciones

70. Los casos de excepciones no contemplados en este reglamento podrán ser resueltos con norma específica por los Consejos Directivos, preservando el trayecto formativo del CPPRD en todas sus instancias.

71. El procedimiento para resolver casos de excepciones deberá ajustarse a la normativa vigente.

B. SOBRE EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL DE PRÁCTICA Y RESIDENCIA EN LA FORMACIÓN DOCENTE INICIAL

72. Considerando los procesos de debate, aportes, acuerdos y construcción colaborativa instrumentados por la Coordinación General de Educación Superior, los ISFD deberán elaborar y/o adecuar el Reglamento Institucional de Práctica y Residencia (RI) dentro de un plazo máximo de 4 (cuatro) meses a partir de la publicación de la presente norma.

73. El RI deberá contener los siguientes aspectos:

- a. las finalidades formativas del CPPRD
- b. convenios Interinstitucionales de la PPRD con los acuerdos de trabajo cooperativo entre ISFD y supervisores de escuelas asociadas. Descripción breve de las actividades, responsabilidades de la institución formadora, responsabilidades de las instituciones asociadas, responsabilidades compartidas y, en el caso de Instituciones Privadas, especificaciones sobre el seguro de responsabilidad civil
- c. organización de Campo de PPRD en la institución formadora
 - tareas de las Autoridades del ISFD
 - tareas del Coordinador del Campo de PPRD o quien actúe como tal
 - tareas del profesor de PPD I, II, III y IV
 - tareas del docente coformador
 - tareas, responsabilidades, criterios relacionados con la presentación personal, asistencia, desempeño y respecto por las normas de convivencia por parte del residente.

74. En cuanto a los equipos docentes intervinientes:

- Docentes formadores en el ISFD: perfiles, responsabilidades para trabajo en el Campo de PPRD.



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

- Docentes coformadores en las instituciones asociadas: perfiles, responsabilidades y tareas.

76. En cuanto al Régimen académico de Prácticas Docentes y Residencia se explicita: condiciones para el acceso al CPPRD, inscripción como estudiante con trayectoria formativa en el ISFD o como estudiante en ejercicio del trabajo docente, responsabilidades y tareas del estudiante del CPPRD, régimen de cursado y acreditación el CPPRD, presencia de trabajos de campo, intervenciones pedagógicas, talleres, ateneos, entre otros, en las unidades curriculares del CPPRD, establecimiento del porcentaje mínimo de asistencia, criterios para el reconocimiento del alumno que trabaja como docente, condiciones para recurrar alguna de las unidades curriculares del CPPRD y tratamiento de casos especiales (maternidad, enfermedad, viajes, becas, entre otros).

76. El Reglamento Institucional de Práctica y Residencia Docente aprobado por el Consejo Directivo (u Órgano equivalente) será remitido a la Coordinación de Educación Superior para su correspondiente consideración y validación.

77. El proceso de adecuación de la estructura orgánica y redistribución del CPPRD en los ISFD se realizará en forma gradual, conforme en primer término a las dinámicas institucionales e instancias de trabajo conjunto con las instituciones asociadas y en segundo término, a la disponibilidad presupuestaria jurisdiccional.

78. Todos aquellos aspectos no especificados en el presente reglamento tendrán como norma sustituta, el Reglamento Orgánico Marco y el Reglamento Académico Marco de la Educación Superior Provincial.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada - Con Token

Número:

Mendoza,

Referencia: Reglamento Marco de Práctica Profesional y Residencia Docente

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.